



PROCESO: MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: NATALIA CORREDOR BONELO  
DEMANDADO: ALEXANDER SANTOS NIÑO  
RADICACION: 2020-00297

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 15 de marzo de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado en escrito allegado el 2 de marzo de 2021, y se reconoce personería para actuar al abogado JAVIER ORLANDO RODRÍGUEZ RUBIO en representación del demandado, de acuerdo al poder conferido. Así mismo, se tiene por descorrido el traslado por la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Se tiene como agregado y se pone en conocimiento de las partes los conceptos emitidos por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia allegado el 19 de febrero de 2021, y por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, aportado al proceso el 3 de marzo de 2021.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 15 DEL MES JULIO DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

**1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: NATALIA CORREDOR BONELO  
DEMANDADO: ALEXANDER SANTOS NIÑO  
RADICACION: 2020-00297

## 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

## 1.3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte de la señora NATALIA CORREDOR BONELO, solicitada en la demanda, declaración que se realizará en la audiencia señalada

## 1.4. OFICIOS

Se accede a la solicitud de oficiar a la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio, solicitando se remita copia del proceso VIF 44 – 2020. Por Secretaría ofíciase de conformidad, se advierte a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

## 2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

### 2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

### 2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte

## 3. **POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

### 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte

### 3.2. OFICIOS

Se accede a la solicitud realizada por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, por lo que por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, solicitando se remita la última declaración de renta presentada por el señor ALEXANDER SANTOS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.791.707.



PROCESO: MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: NATALIA CORREDOR BONELO  
DEMANDADO: ALEXANDER SANTOS NIÑO  
RADICACION: 2020-00297

#### **4. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:**

##### **4.1. OFICIOS**

Se accede a la solicitud realizada por la Defensora de Familia del ICBF, por lo que por Secretaría ofíciase a las siguientes entidades:

- A la Universidad de los Llanos con el fin de que expidan certificación salarial actualizada del señor ALEXANDER SANTOS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.791.797, en donde conste la forma de vinculación, el salario, prestaciones sociales, primas, cesantías y demás emolumentos que percibe el demandado, así como los descuentos de ley que le son aplicados.
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, solicitando informen si el señor ALEXANDER SANTOS NIÑO con C.C. 80.791.707 aparece como propietario de algún bien inmueble.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, solicitando informen si el señor ALEXANDER SANTOS NIÑO con C.C. 80.791.707 aparece como propietario de algún bien inmueble.
- A la Cámara de Comercio de Villavicencio, solicitando informen si el señor ALEXANDER SANTOS NIÑO con C.C. 80.791.707 aparece como propietario de algún establecimiento comercial.

Se Requiere a la demandante para que precise respecto de los artículos: “2 cajas de 1650 gramos de leche, 120 pañales, champú y paños húmedos”, además agrega la demandante que el señor ALEXANDER SANTOS NIÑO pague el 50% de una niñera o cuidadora, precisar aspectos como marca, cantidad y precio promedio a la venta en establecimientos de comercio, y valor de lo que debe pagar a la niñera a fin de avaluarlos en dinero.

Igualmente se Requiere al demandado a fin de que informe si tiene otras obligaciones de carácter alimentario y en caso afirmativo anexe los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento de éstas.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 014 del 12 de abril  
de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria